

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO
LETICIA - AMAZONAS

Leticia, Amazonas, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICADO No. 91001-31-89-002-2018-00092-00
DEMANDANTE: MARIANO CAMPOS SALINAS
DEMANDADO: INTERCUSTOMS SAS

En el Distrito Judicial del Amazonas se suspendieron los termino desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de septiembre el mismo año, atendiendo a la pandemia generada por el COVIC-19.

Es así, que mediante providencia fechada 06 de junio de 2018 se admitió la demanda dentro del proceso de la referencia, sin embargo, la parte interesada a la fecha ha no realizado gestión alguna a fin de vincular a la parte pasiva, es decir no se ha acreditado la citación del demandado, aun cuando fue requerido por auto del 19 de marzo de 2019, y comunicado al actor el 20 del mismo, sin que hasta la fecha se haya pronunciado.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace viable dar aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal Laboral, modificado por el art. 17 de la ley 712 de 2001, toda vez que han transcurrido más de seis (6) meses sin que la parte actora hubiere efectuado gestión alguna para notificar al demandado razón por la cual el juez ordenará el archivo de las diligencias.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Leticia (Amazonas),
RESUELVE:

- 1.- Ordenar el archivo de la presente demanda, por los motivos señalados en la parte considerativa de esta providencia.
- 2.- Disponer que en firme la presente demanda, se cumpla con el archivo de esta actuación previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN DE DIOS NÚÑEZ BELTRÁN

Firmado Por:

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE LETICIA AMAZONAS</p> <p>EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADO DE HOY <u>14-OCTUBRE-2020</u></p> <p>LA SECRETARIA, Responsable MYRIAM P CARRILLO MÁRQUEZ</p>
--

JUAN DE DIOS NUÑEZ BELTRAN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCUO DEL CIRCUITO DE LETICIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df6d55015d08925f43922392d03e839593a79bfa7ff26000042a5c5a5e28cb4d**

Documento generado en 13/10/2020 11:51:09 a.m.